



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01844536- -NEU-LEGAL#SFAM - AMPLIACIÓN FONDO PERMANENTE - SUBSECRETARÍA DE FAMILIA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01844536- -NEU-LEGAL#SFAM del Registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo; el Artículo 62° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su Decreto Reglamentario N° 2758/95 y las Leyes de Protección Especial 2302, 2955, 1634, 3320, 2785, 2786, 3349, la Disposición N° 68/2023 de la Subsecretaría de Hacienda; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto el titular del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo y la titular de la Subsecretaría de Familia, solicitan se autorice un incremento al Fondo Permanente Artículo 62° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, para el período agosto a diciembre del Ejercicio 2023, por la suma de pesos diez millones con 00/100 (\$10.000.000,00) mensuales destinado a cubrir necesidades propias de la Subsecretaría de Familia en aquellos servicios que se deben garantizar en el marco las atenciones primarias y urgentes;

Que las mismas refieren, entre otros, al acceso de la población en situación de vulnerabilidad socioeconómica, usuaria de dicha Subsecretaría, a los alimentos, alimentos especiales, artículos de limpieza e higiene, tratamiento psicológico, tratamientos especiales, anteojos, prótesis y elementos de rehabilitación, alojamiento, actividades recreativas, deportivas y culturales, indumentaria, útiles y kit escolares, pasajes de colectivo y avión, traslados de óbito, sepelio y servicios generales de mantenimiento y refacción, mobiliario y equipamiento básico para viviendas;

Que el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, a través de la Subsecretaría de Familia y de sus distintas dependencias, cumple la función de Autoridad de Protección de la Niñez y Adolescencia en la provincia y órgano de aplicación de las Leyes 2302 –Régimen de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes 2955 –Régimen Provincial de Hogares de Niñas, Niños y Adolescentes- 1634 -Régimen de Protección Integral de las Personas con Discapacidad- y 3320 sobre fiscalización de residencias y centros de día para personas mayores; como así también las funciones de protección especial que le asignan las Leyes 2785 y 2786 -Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar y la Violencia contra las Mujeres-, y 3349 de adhesión a la Ley Nacional 27.360 que aprueba la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores;

Que de acuerdo con tal marco normativo, funcionan en la órbita de la Subsecretaría de Familia: la Guardia

Ley 2302, Guardia Ley 2785, la Guardia para Personas Mayores, los Dispositivos de Cuidado Formal (Hogares) de niñas, niños y adolescentes, el Dispositivo Penal Juvenil, los Dispositivos Externos Individuales para adolescentes y personas con discapacidad; a través de todos los cuales se debe brindar asistencia integral a familias en situación de vulnerabilidad socio-bio-sanitaria y económica, en el ámbito de todo el territorio provincial, garantizándoles el acceso a distintas prestaciones esenciales;

Que, mediante Disposición N° 68/2023 de la Subsecretaría de Hacienda, se amplió el Fondo Permanente de Gastos del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, asignado por Disposición N° 58/23 de la misma, en la suma de hasta pesos diez millones con 00/100 (\$10.000.000,00) mensuales, para el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2023 inclusive;

Que es necesario procurar, a través del mecanismo más ágil posible, el empleo de esos fondos para garantizar el acceso de la población usuaria a los bienes y servicios antes detallados, exceptuando a dichos trámites de los recaudos previstos por los Decretos N° 1862/00, N° 182/18 y 183/18 en caso de resultar aplicables;

Que, a dicho fin, se ha incorporado como documento IF-2023-02351661-NEU-LEGAL#MTDS el “Procedimiento de Gasto” a implementar, el cual comprende todas aquellas erogaciones que permitan el cumplimiento ágil y eficiente de las adquisiciones de bienes de consumo y de capital, contrataciones de servicios, y otorgamiento de subsidios especiales únicamente para alquileres mayores a la suma de pesos setenta mil con 00/100 (\$70.000,00) y hasta el máximo de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00), mediante los cuales se brindará asistencia directa para garantizar el abordaje oportuno de situaciones de vulneración de derechos enmarcadas en las Leyes 2302, 2955, 3320, 1634, 2785, 2786 y 3349;

Que corresponde delegarse en la máxima autoridad ministerial, la determinación de las personas beneficiarias y montos a asignar a cada una, hasta el máximo indicado de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00) por excepción a lo prescripto en el Artículo 1° del Decreto N° 2099/19 y Artículo 26° del Reglamentario de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, cuando resulte necesario según pedido fundado del equipo técnico interviniente en el abordaje de la situación;

Que se dio intervención a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura y a la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE que la ampliación del fondo permanente Artículo 62° de la Ley 2141, otorgada mediante Disposición N° 68/23 de la Subsecretaría de Hacienda, a favor del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, en la suma mensual de pesos diez millones con 00/100 (\$10.000.000,00) y total de pesos cincuenta millones con 00/100 (\$50.000.000,00) para el periodo agosto a diciembre del Ejercicio 2023, será utilizado exclusivamente en la órbita de la Subsecretaría de Familia, para garantizar el acceso de la población usuaria de los distintos servicios bajo su competencia, a los bienes y servicios esenciales establecidos en el presente Decreto, mediante asistencia directa.

Artículo 2°: APRUÉBASE el “Procedimiento de Gasto” que, como documento IF-2023-02351661-NEU-LEGAL#MTDS, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: A los fines establecidos en el Artículo 1°, FACÚLTASE a la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo a otorgar subsidios especiales con destino a cubrir alquileres de inmuebles destinados a asistir a personas en situaciones de vulnerabilidad, por Excepción al Artículo 1° del Decreto N° 2099/19 reglamentario del Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141,

cuando exceda de los pesos setenta mil con 00/100 (\$70.000,00), o el que en el futuro lo reemplace y hasta un monto máximo de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00) y, debiendo designar mediante resolución ministerial a las personas beneficiarias y montos correspondientes a cada una, consignándolas en un documento “IF” que formará parte de tal resolución.

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que los gastos y pagos enmarcados en el presente Decreto se encontrarán exceptuados del cumplimiento de lo previsto por los Decretos N° 1862/00, N° 182/18 y 183/18 y el artículo 62° apartado I inciso d. punto 6) del Decreto N° 2758/95 Reglamentario de la Ley de Administración Financiera y Control 2141.

Artículo 5°: Los fondos indicados en el Artículo 1° del presente Decreto serán utilizados exclusivamente según lo especificado en el “Procedimiento de Gasto” aprobado por el Artículo 2° de la presente norma.

Artículo 6°: El gasto que implique el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

U.O. 03 - SUBSECRETARÍA DE FAMILIA

PRG 041 - SUB 001 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE CUIDADO FORMAL DE NIÑOS Y NIÑAS

JUR	SAF	U.O	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
03	PP	03	03	02	00	02	01	00	000	1111	\$500.000,00
03	PP	03	03	02	00	02	02	00	000	1111	\$500.000,00
03	PP	03	03	02	00	02	09	00	000	1111	\$500.000,00
03	PP	03	03	02	00	03	04	00	000	1111	\$5.500.000,00
03	PP	03	03	02	00	03	05	00	000	1111	\$500.000,00
									TOTAL		\$7.500.000,00

U.O 03 - SUBSECRETARÍA DE FAMILIA

PRG 041 – SUB 003 PROTECCIÓN INTEGRAL A LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

JUR	SAF	U.O	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
03	PP	03	03	02	00	02	02	00	000	1111	\$1.500.000,00
03	PP	03	03	02	00	02	09	00	000	1111	\$1.000.000,00
03	PP	03	03	02	00	03	04	00	000	1111	\$750.000,00
03	PP	03	03	02	00	03	07	00	000	1111	\$250.000,00

03	PP	03	03	02	00	04	03	00	000	1111	\$6.500.000,00
03	PP	03	03	02	00	05	01	04	351	1111	\$ 5.000.000,00
									TOTAL		\$15.000.000,00

U.O. 03 – SUBSECRETARÍA DE FAMILIA

PRG 042 – SUB 002 PROTECCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA YA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

JUR	SAF	U.O	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
03	PP	03	03	02	00	02	01	00	000	1111	\$500.000,00
03	PP	03	03	02	00	03	03	00	000	1111	\$500.000,00
03	PP	03	03	02	00	03	04	00	000	1111	\$4.500.000,00
03	PP	03	03	02	00	03	07	00	000	1111	\$500.000,00
03	PP	03	03	02	00	04	03	00	000	111	\$1.500.000,00
03	PP	03	03	02	00	05	01	04	352	111	\$7.000.000,00
									TOTAL		\$14.500.000,00

U.O. 03 – SUBSECRETARÍA DE FAMILIA

PRG 043 – SUB 003 PROTECCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA MAYOR

JUR	SAF	U.O	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
03	PP	03	03	02	00	03	07	00	000	1111	\$250.000,00
03	PP	03	03	02	00	03	09	00	000	1111	\$10.000.000,00
03	PP	03	03	02	00	04	03	00	000	1111	\$500.000,00
03	PP	03	03	02	00	05	01	04	353	1111	\$750.000,00
										TOTAL	\$11.500.000,00

U.O. 03 – SUBSECRETARÍA DE FAMILIA

PRG 071 – SUB 001 ATENCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

JUR	SAF	U.O	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
03	PP	03	03	02	00	02	09	00	000	1111	\$500.000,00
03	PP	03	03	02	00	03	09	00	000	1111	\$1.000.000,00
										TOTAL	\$1.500.000,00

TOTALES	\$ 50.000.000,00
----------------	-------------------------

Artículo 7°: AUTORIZASE a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la correcta imputación de los gastos, las que serán elevadas por la Subsecretaría de Familia al Ministerio de Economía e Infraestructura, a través del procedimiento correspondiente.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.